



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN N° 19

30 ABR. 2003

Por la cual se reglamenta la programación de horarios y asignación de salones

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 27° Literal j),
del Acuerdo N° 120 de 1993, y

CONSIDERANDO :

Que la programación de horarios y asignación de salones es una función Institucional.

Que es prioritario para la Universidad procurar la optimización de los recursos docentes y físicos.

Que el Consejo Académico en sesión 09 del 30 de abril de 2003 determinó reglamentar la programación de horarios y asignación de salones

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la programación de horarios y la asignación de salones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los Directores de Escuela se encargarán de la distribución de los horarios del programa académico durante los cinco días de la semana así: mínimo el 16% de los mismos diariamente de lunes a viernes desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., en los programas diurnos.
2. Programación de sesiones de una hora de 5:00 p.m. a 6:00 p.m. y 6:00 p.m. a 7:00 p.m.; sesiones de dos horas de 7:00 a.m. a 9:00 a.m., de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., de 11:00 a.m.

Jan.

Fig 16-05-03
3:20

a 1:00 p.m., 1:00 p.m. a 3:00 p.m. y 3:00 p.m. a 5:00 p.m.; sesiones de tres horas de 3:00 p.m. a 6:00 p.m.

3. Los grupos de asignaturas definidas administrativamente como franjas correspondientes académicamente a las áreas básicas comunes, que requieran el uso de laboratorios deben programarse de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

4. A las asignaturas de carácter teórico y/o práctico se les debe asignar salón o laboratorio, respectivamente.

5. En los salones de posgrado de la Facultad respectiva deben programarse los horarios correspondientes a las asignaturas de últimos semestres.

6. En el evento de no encontrar disponibilidad de aulas para una determinada sesión, deberá programarse en un nuevo horario acorde con la disponibilidad existente.

7. Los laboratorios deben manejarse de forma centralizada (Facultad), no por Escuelas

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 30 ABR. 2003


OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Presidente Consejo Académico


NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Académico

NEPV/mcdw.